



INFORME: JOVENES EN DIFICULTAD

Aspectos relevantes del proyecto de Ley Penal del Menor

Esther Fernández Molina, Cristina Rechea Alberola

UCLM, Albacete

La futura Ley Orgánica reguladora de la jurisdicción de menores nace como una necesidad impuesta en la vigente Ley 4/92 (que se reconoce así misma como ley de carácter de reforma urgente que adelanta parte de una renovada legislación sobre reforma de menores) en el artículo 19 del Código Penal de 1995 (que condiciona la elevación de la edad de responsabilidad criminal hasta los 18 años a dicha ley) y en definitiva como una consecuencia más del Estado Social, Democrático y de Derecho en que se constituyó nuestro país hace ya más de 20 años en su Constitución de 1978. Pero, al mismo tiempo, es también la necesidad de una sociedad moderna y avanzada que en plenos albores del siglo XXI considera al menor, no sólo un objeto de protección sino también como sujeto de derechos, siendo esta nota garantista la que va a marcar toda esta necesidad de cambio.

Parece, pues, compartida por todos la oportunidad de esta nueva Ley penal del menor cuya aprobación parece inminente. Una nueva ley que ha de establecer un sistema de justicia juvenil que complete y mejore al actual y que se erija al margen del sistema judicial de adultos, inspirándose en principios distintos y con metas político-criminales también diferentes.

Los rasgos fundamentales que caracterizan esta nueva ley son:



«El movimiento», de Ana Agudo.

1. Responsabilidad criminal: Finalmente, se hace efectiva la elevación de la edad de responsabilidad criminal a 18 años. De este modo se pone fin a una de las cuestiones más controvertidas que el nuevo Código Penal ha suscitado. La entrada en vigor del artículo 19 de este Código, que es el que prevé esta cuestión, queda en suspenso como consecuencia de la Disposición Final Séptima, ya que condiciona la vigencia del mismo a la aprobación de una ley que regule la responsabilidad penal del menor.

2. Naturaleza especial: La Exposición de Motivos afirma que la naturaleza de esta ley es penal. No obstante, la filosofía educativa que inspira el sistema va a condicionarla, por lo que podríamos hablar de una naturaleza especial. Por un lado, mantiene la responsabilidad jurídica de los menores infractores, donde la infracción cometida por el

menor será la que marque la respuesta social y el tipo concreto de intervención; pero, por otro lado la ley tiene una marcada orientación educativa, no será la retribución la que marque esta intervención sino el llamado "interés del menor". Interés éste sobre el que se va a articular todo el sistema. Esto supondrá que cada respuesta esté condicionada por las circunstancias personales, familiares y sociales del menor.

RESUMEN:

Las autoras, profesoras en la Facultad de Derecho de la UCLM en Albacete, analizan los rasgos fundamentales de la nueva Ley Penal para los menores (pendiente de su próxima aprobación), que, entre otras cosas, eleva la edad de responsabilidad criminal a los 18 años, y defiende un derecho penal de intervención mínima para los menores, impulsando otras medidas reeducadoras distintas a la judicialización. En una segunda parte se refieren al nuevo papel de la Comunidad Autónoma en la ejecución de medidas que plantea la nueva Ley, y en los cambios y necesidades nuevas que ello va a acarrear.

3. Un sistema basado en la responsabilidad: A pesar de esta naturaleza especial, otra de las notas de este sistema será la de un progresivo acercamiento a la Justicia Penal adulta, en lo que se refiere a derechos y garantías individuales. Esta preocupación por dotar al menor de un adecuado marco jurídico de protección trasciende también diversos Tratados internacionales ratificados en los últimos años por España y, muy especialmente, la Convención de Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, de 20 de Noviembre de 1989, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con el menor, basada en un mayor reconocimiento del papel que este desempeña en la sociedad y en la exigencia de una mayor protagonismo para el mismo.

4. Principio de intervención mínima: En términos estrictamente procesales, el sistema se va a caracterizar por impulsar la desjudicialización. Defendiendo un derecho penal de intervención mínima para los menores. Para ello esta ley prevé la posibilidad de abandonar el proceso formal siempre que esto se a posible. La ley arbitra distintas posibilidades de archivo y sobreseimiento, así como, opciones de reparación extrajudicial y conciliación víctima-delincuente, considerándose esta solución no sólo óptima para la víctima sino también para el menor. Ya que en la medida que el menor realiza el acto de reparación, acepta el respeto a las normas sociales considerándose esto muy positivo tanto desde el punto de vista de la prevención general como de la especial, evitando los peligros del tratamiento. De esta forma, se recurrirá al proceso formal sólo cuando las otras instancias hayan fracasado, evitando con esto los efectos en la consolidación de la delincuencia —desviación secundaria— que generan los estigmatizantes procesos penales. Cumpliendo de esta forma las recomendaciones de las Reglas de Beijing dictadas por las Naciones Unidas (1985).

Revelancia de los aspectos psicosociales

En definitiva, todas las notas anteriores lo que van a definir es un sistema de justicia que difiere del de adultos. Es importante destacar cómo van a ser los aspectos psico-sociales del menor (unificados bajo lo que hemos denominado “interés del menor”) los que van a configurar la esencia del sistema en cuanto éste tiene de diferente.

La nueva Ley mantiene el régimen actual en el que es el Equipo Técnico, adscrito al Juzgado de menores, el que valorará las circunstancias del menor y propondrá la medida más adecuada para cada menor infractor, apuntando cuál será el tipo de intervención más oportuna en cada caso concreto. La novedad fundamental que incorpora la ley será el nuevo catálogo de medidas que se pueden adoptar, facilitando distintos enfoques en la intervención.

a) Intervención a través de la conciliación y de la reparación del daño

Así de una parte, se promueven, como anteriormente se ha expuesto, opciones de mediación con la víctima bien en ejercicio de ese principio de intervención mínima como solución extrajudicial, evitando la formalización del conflicto, o como decisión del Juez de menores como resolución del proceso incidiendo en la reparación del daño causado a través del “trabajo en beneficio de la comunidad”.

b) Intervención en medio abierto

Son numerosas también las opciones de la ley en la intervención en medio abierto, trabajando directamente en el contexto sociofamiliar del menor, a través de medidas como la Libertad

vigilada que la ley, en atención del caso concreto, ha dividido en dos: una más *intensiva*, como un sistema de “probation”, debiendo cumplir un proyecto individualizado o bien otra más *simple*, como una mera supervisión. Aparte, la ley proporciona otras soluciones como la “asistencia a Centro de día”, la “realización de tareas socioeducativas”, el “arresto de fin de semana” o el “internamiento en Centros abiertos o semiabiertos” que ponen el acento en el contacto del menor con su comunidad de referencia.

c) Modos de intervención tradicionales que la nueva Ley mantiene

No obstante, la Ley manteniendo medidas del régimen vigente como es el caso de la “amonestación” para los casos más leves, de las medidas de “tratamiento ambulatorio” para aquellos menores que deban llevar a cabo un programa terapéutico, el “acogimiento en otro núcleo familiar” cuando fuese el propio ambiente el que éste motivando la situación de riesgo social, así como el “internamiento en Centro cerrado” cuando además de este ambiente social destructivo el menor carezca de recursos y habilidades de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad.

Papel de la Comunidad Autónoma

Aunque es el Juez de menores el que decide la medida, a propuesta del informe psicosocial, la ejecución de estas medidas corresponde a las Comunidades Autónomas que deberán desde este momento aceptar la responsabilidad de hacerse cargo de toda la intervención que se lleve a cabo con estos menores en riesgo social. Desde la aprobación de esta nueva Ley penal la competencia de los Tribunales de Menores, como decíamos, aumentará, ya no sólo se encargará de jóvenes entre 12 y 16 años, sino que será competente con el sector de población que va desde 13 a 18 años. Esto fundamentalmente, va a crear un problema de adaptación de medios e infraestructuras, ya que estos no están preparados para una población que va a ser cuantitativa y cualitativamente distinta.

Desde el punto de vista cuantitativo, el aumento será considerable. Sólo en nuestra Comunidad Autónoma se prevé que unos 700-800 jóvenes se incorporen a esta nueva jurisdicción, cada año. Pero quizá, el mayor problema sea que estemos ante una población cualitativamente muy diferente. Los jóvenes inmersos en este sector no poseen un desarrollo cognitivo-emocional uniforme, ya que los estados evolutivos de los mismos son muy diferentes en estos márgenes de edad, por lo que los medios y las infraestructuras deberán adaptarse a este aspecto. Tampoco se debe presuponer que procedan todos de un medio socio-familiar similar, por ello el grado de atención y de asistencia que se deba prestar, variará de unos menores a otros, debiendo atender a esta circunstancia, no sólo en la resolución judicial de la infracción, sino también a la hora del diseño de los programas específicos de intervención.

Queda pendiente, pues, que las autoridades competentes se pongan de acuerdo en cómo se va a diseñar la red de recursos que la Consejería de Bienestar Social va a necesitar para ejecutar las resoluciones de estos Juzgados de Menores, ya que por muy buena que sea una determinada política-criminal no servirá de nada si no se dota de los recursos y medios necesarios para llevarla a la práctica. La Ley del menor debería estar llamada a dotar de medios materiales, educativos, sociales y humanos el sistema para facilitar la integración del menor en la sociedad civil y favorecer la transición hacia el mundo adulto con posibilidades de plena realización y de libre desarrollo de la personalidad. ■